



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JORGE HERNAN VANEGAS COLORADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00273 00
ASUNTO	DECRETA NULIDAD. ORDENA REMISIÓN A SUPERSOCIEDADES. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

Recibido de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el presente proceso EJECUTIVO con decisión del 03 de junio de 2021, mediante el cual se ORDENÓ la devolución del expediente No. 91407, es procedente resolver con fundamento en lo expuesto por la mencionada autoridad.

Mediante auto del 21 de abril de 2021 (archivo 13, folios 81 a 84), esta dependencia judicial suspendió la ejecución adelantada en contra del demandado JORGE HERNÁN DE JESÚS VANEGAS COLORADO, por cuenta de la comunicación emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien mediante auto No. 610-002255 de octubre 15 de 2019, admitió al ejecutado al proceso de reorganización empresarial como persona natural no comerciante, ante lo cual allegó copia del aviso de fecha octubre 20 de 2019.

Consecuente con lo anterior se levantaron las medias cautelares decretadas a la fecha, las cuales se dejaron por cuenta de dicha entidad.

Ahora bien, con base en lo precedente el expediente digital fue remitido ante la SUPERSOCIEDADES el día 24 de mayo de la anualidad, sin embargo el día 23 de junio de 2021, dicho expediente fue devuelto con base en las siguientes premisas, (i) que según el artículo 20 de ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse la ejecución en contra del ejecutado, y los procesos que hayan iniciado antes del proceso de reorganización deberán ser

remitidos, (ii) manifiesta la entidad que en este caso la actuación precedente era la nulidad de todo lo actuado incluido el auto que libró orden de apremio, y finalmente, (iii) que se debió decretar la nulidad y no la suspensión del proceso ejecutivo.

De la documentación que reposa en el expediente el despacho pudo verificar que el auto mediante el cual se admitió al proceso de reorganización al demandado, data del 15 de octubre de 2019, y el aviso que lo comunicó se fijó entre el 30 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2019; mientras que la demanda ejecutiva que se adelanta en esta judicatura se presentó el día 03 de diciembre de 2020, es decir cuando ya se había admitido el trámite de reorganización, lo cual implica de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, le asiste razón a dicha autoridad, en el sentido que el mandamiento de pago adolece de nulidad, por cuanto el mismo se profirió con posterioridad al inicio de la reorganización.

Sin embargo es de anotar que esta agencia judicial solo se enteró del proceso de reorganización empresarial al que había sido admitido el demandado hasta el 7 de abril de 2021, empero, cuando se ordenó la remisión del proceso, con base en el conocimiento por parte de este despacho, se debió decretar la nulidad de las actuaciones surtidas a la fecha incluido el mandamiento de pago, y ordenar la remisión del expediente, ante la SUPERSOCIEDADES, por lo cual se procederá de conformidad.

Y como consecuencia de lo anterior, habrá de levantarse la medida cautelar decretada con relación al bien del demandado en virtud de la causal de nulidad que habrá de declararse.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, en contra de **JORGE HERNÁN DE JESÚS VANEGAS COLORADO** teniendo en cuenta el inicio del proceso de reorganización empresarial al que fuera admitido por la Superintendencia de Sociedades el día 15 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada contra el bien del demandado **JORGE HERNÁN DE JESÚS VANEGAS COLORADO**, consistente en:

- El **embargo y secuestro** del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **142-453** propiedad del demandado JORGE HERNÁN DE JESÚS VANEGAS COLORADO identificado con C.C. 15.253.300, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano – Córdoba. Medida fue comunicada mediante oficio No. 75 de febrero 01 de 2021.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>104</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>7 de julio de 2021</u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2153dee6c32ca05cb90ff4aa7967ff6e18cedcf3da5a3b8f05ddc978399dc868

Documento generado en 06/07/2021 11:33:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**